



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. Este principio constitucional es la base para que las entidades territoriales, como los departamentos, tengan la facultad de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre de acuerdo con la planta de cargos establecida.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera. Dicha facultad se ejerce mediante un acto administrativo debidamente motivado, lo que confiere a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, mediante el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar, se delegó la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como los que responden a necesidades específicas.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación radicada en esta Secretaría, el directivo docente **WILMER GARCÍA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.493.916, quien se desempeñaba como Rector de la Institución Educativa de Regencia, sede principal, del municipio de Montecristo, Bolívar, puso en conocimiento de este despacho presuntas amenazas contra su vida, solicitando, en consecuencia, un traslado por razones de seguridad.
2. En atención a la solicitud presentada, y en ejercicio de las facultades administrativas delegadas en el Decreto Departamental N° 012 de 2025, esta entidad nominadora reconoció provisionalmente la condición de amenazado al señor Wilmer García Flórez. Acto seguido, mediante la Resolución N° 3886 del [Día] de septiembre de 2025, se dispuso su comisión de servicios hacia la Institución Educativa San Miguel de Tres Cruces, sede principal, ubicada en



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

el municipio de Achí, Bolívar. Dicha decisión tuvo como objetivo primordial salvaguardar su integridad personal ante el riesgo manifestado.

3. La Resolución N° 3886 de 2025 fue debidamente notificada al señor Wilmer García Flórez el día 26 de septiembre de 2025, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011.
4. Dentro del término legal establecido en el artículo 76 del CPACA, el directivo docente interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, radicado en esta Secretaría solicitando su modificación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En su escrito de recurso, el directivo docente Wilmer García Flórez manifestó su inconformidad con la asignación a la Institución Educativa San Miguel de Tres Cruces, ubicada en el corregimiento de Las Cruces, municipio de Achí, fundamentando su reparo en los siguientes argumentos:

- Argumenta que la nueva ubicación opera bajo la influencia y el riesgo generado por el mismo grupo armado responsable de la amenaza inicial, situación que es actualmente materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. A su juicio, esta circunstancia no lo sustrae del peligro, sino que lo mantiene en una zona de riesgo similar o agravado.
- En consecuencia, solicita que, al disponer una nueva comisión a una Institución Educativa, se tengan en cuenta los principios relativos a la seguridad y la integridad personal del directivo docente Rector, garantizando una protección efectiva.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor **WILMER GARCÍA FLÓREZ**, fue notificado de la Resolución N° 3886 del 25 de septiembre de 2025, el 26 de septiembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 30 de septiembre de 2025 a través del SIGOB con radicado EXT-BOL-25-049250.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición y en subsidio de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que, por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 3886 del de 2025 fue proferida por parte de la secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

A continuación, se presenta un análisis y una fundamentación jurídica mejorada y ampliada para el acto administrativo, adoptando una postura argumentativa clara y bien sustentada por parte de la administración departamental.

1. Antecedentes y argumentos de la docente

El presente análisis se centra en el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILMER GARCÍA FLÓREZ** contra la **Resolución N° 3886 de 2025**. Dicho acto administrativo reconoció temporalmente su condición de amenazada y, como medida preventiva, le otorgó una comisión de servicios por tres (3) meses en la I.E. de San Miguel de Tres Cruces sede principal Del Municipio de Achí, Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

El directivo docente manifiesta su conformidad con el reconocimiento de la amenaza, pero expresa su inconformidad con el lugar de comisión. Argumenta que la medida no resuelve de manera integral su solicitud de protección, sino que, por el contrario, la agrava, dado que Achi, enfatiza que la nueva plaza la ubica en la misma zona de influencia de los grupos que la obligaron a salir bajo amenazas de muerte, lo que, a su juicio, configura un riesgo inminente y no mitigado para su seguridad, vulnerando sus derechos a la vida y la integridad personal.

2. Fundamentos de la decisión administrativa

La facultad de la administración para ordenar traslados por razones de seguridad se rige por un procedimiento normativo específico y obligatorio. La actuación de esta Secretaría se fundamenta en las siguientes directrices:

- **Principio de Protección Inmediata:** La Resolución N° 3886 de 2025 se emitió como una medida preventiva y urgente para apartar a la docente del lugar donde se originó la amenaza. La ley, en este sentido, faculta al ente nominador a actuar de manera rápida para salvaguardar la vida y la integridad del servidor.
- **Fundamento de la Decisión Administrativa:** La decisión de la Secretaría de Educación de no reponer la Resolución N° 3886 de 2025, que asigna a la directivo docente Wilmer García Flórez una comisión de servicios por seguridad en la I.E. de San Miguel de Tres Cruces sede principal Del Municipio de Achí -, Bolívar, se fundamenta en un estricto acatamiento al marco legal vigente y a la naturaleza urgente y temporal de la medida. La administración actuó dentro de sus competencias legales al priorizar la protección inmediata del servidor público y la continuidad del servicio educativo, elementos que prevalecen sobre la preferencia particular de destino de la recurrente.

La actuación se enmarca rigurosamente en el Decreto 1075 de 2015, particularmente en sus artículos 2.4.5.2.3.4 y siguientes, que regula la comisión de servicios por seguridad para servidores públicos del sector educativo amenazados.

La administración pública tiene la potestad legal y el deber constitucional de garantizar la seguridad de sus servidores. Esta obligación se satisface con la protección inmediata y urgente al alejar al docente del lugar específico donde se originó la amenaza.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

La Resolución N° 3886 de 2025 es una medida preventiva cuyo fin primordial es mitigar el riesgo inminente, incluso antes de que se realicen estudios de seguridad definitivos. La ley faculta al ente nominador a tomar decisiones inmediatas para salvaguardar la vida y la integridad personal, prevaleciendo la protección sobre cualquier consideración de permanencia en el cargo o preferencia de destino.

La comisión por seguridad es, por su naturaleza, temporal. La Secretaría de Educación, como ente nominador, no tiene la competencia legal ni técnica para realizar valoraciones de seguridad exhaustivas o adoptar esquemas de protección definitiva. Esta competencia recae exclusivamente en la Unidad Nacional de Protección (UNP), que es la autoridad especializada encargada de determinar el nivel de riesgo y establecer las medidas de protección permanente.

- **Competencias de la Secretaría de Educación frente a la situación de riesgo**

Es fundamental destacar que la Secretaría de Educación Departamental actúa únicamente con carácter de medida preventiva y urgente, consistente en alejar al docente del lugar específico donde se originó la amenaza directa y mitigar el riesgo inminente con la mayor celeridad y eficacia.

La Secretaría no posee la competencia legal ni la capacidad técnica para realizar valoraciones de seguridad exhaustivas, determinar el nivel de riesgo definitivo, ni mucho menos adoptar esquemas de protección permanente. Estas funciones son exclusivas de la Unidad Nacional de Protección (UNP) u otra autoridad especializada. Por lo tanto, el objetivo primordial de la Resolución de traslado no es ofrecer una solución de protección definitiva, sino cumplir un deber de respuesta inmediata y urgente.

Este deber legal se satisface plenamente con el traslado inmediato de la plaza en la institución educativa de origen. La medida es un primer paso crucial para salvaguardar la vida e integridad del servidor público.

La ley faculta al ente nominador para tomar decisiones inmediatas, incluso antes de estudios de seguridad, para salvaguardar la vida e integridad personal.

El criterio principal de la nueva ubicación fue la falta de vías de conexión directas con la zona de origen de la amenaza, lo que se consideró la medida más idónea y razonablemente segura en esa primera instancia para disminuir el riesgo inicial.

- **Discrecionalidad Administrativa para Garantizar la Continuidad del Servicio Educativo**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

La Secretaría de Educación conocedora del recrudecimiento de la situación de orden público en el departamento de Bolívar, un hecho notorio que afecta a diversas zonas rurales, incluyendo tanto el lugar de origen de la amenaza como el nuevo destino.

Sin embargo, la obligación primordial y legal de esta Secretaría al conocer el riesgo que corre un docente, se centra exclusivamente en alejarlo del lugar directo y específico de la amenaza a través de una medida administrativa urgente. Dicha obligación se satisface con el traslado inmediato de la plaza en la Institución Educativa de origen, cumpliendo el paso esencial para proteger el derecho fundamental a la vida e integridad del educador.

No obstante, el ente nominador ante la urgencia de protección, debe armonizar la garantía del derecho fundamental a la seguridad con el derecho a la educación de los estudiantes, por esta razón la reubicación de personal amenazado se encuentra supeditada a la existencia de vacantes que satisfagan la especialidad y la necesidad requerida en otras instituciones educativas.

Si bien existen reportes, como las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, que pueden señalar un riesgo generalizado de orden público en la zona donde se ubica la nueva plaza directivo docente. Por lo tanto, la actuación de la Secretaría de Educación se limitó a adoptar la medida de traslado del lugar de la amenaza original, siendo una decisión ajustada a su competencia legal y al principio de protección inmediata, sin invadir las funciones que corresponden a los organismos de seguridad y la Unidad Nacional de Protección (UNP) ; como lo es La valoración, gestión y mitigación del riesgo generalizado de orden público y la adopción de esquemas de protección permanentes no son competencias de la Secretaría de Educación. La entidad no tiene la facultad legal ni técnica para actuar como organismo de seguridad o protección del Estado.

La comisión de servicios por seguridad es, por su naturaleza, una medida de carácter temporal, determinadas por el ente nominador, ante la urgencia de protección, debe armonizar el derecho fundamental a la seguridad del directivo docente con el derecho a la educación de los estudiantes. Por lo que la distribución de la plaza en la I.E. de San Miguel de Tres Cruces sede principal Del Municipio de Achí -, Bolívar se debió a una estricta sujeción a la necesidad del servicio y a la disponibilidad real de la planta de personal, y no a la conveniencia o elección particular del docente amenazado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

La asignación de la plaza de comisión a la docente se realizó en estricta observancia de los principios de legalidad, necesidad del servicio, y disponibilidad presupuestal, elementos fundamentales que el ente nominador debe garantizar, incluso en situaciones de urgencia.

El traslado al municipio de Achi, Bolívar se justifica como el cumplimiento simultáneo de dos deberes constitucionales ineludibles al alejar a la docente del foco directo de la amenaza y por otro lado la continuidad de la Prestación del Servicio Educativo y por ende cubrir una vacante del directivo docente necesario para la gestión administrativa del establecimiento educativo.

La reubicación de personal amenazado está legalmente supeditada a la existencia de vacantes que en este caso satisfagan en cuanto a la plaza de directivo docente requerida en dicha institución educativa. Por lo tanto, la asignación del nuevo destino no se realiza a discreción, ni a la medida, ni por preferencia particular de la docente recurrente, sino conforme a la disponibilidad real de la planta de personal en el momento de la gestión.

Este despacho no puede obligarse a crear una plaza a la medida de la docente si no existe una vacante disponible. La administración actuó con idoneidad relativa al seleccionar la única plaza que cumplía con el doble propósito de mitigar el riesgo inicial y mantener la continuidad del servicio.

La consideración sobre la cercanía al lugar de las amenazas y el alto nivel de riesgo debe ser debidamente evaluado por la Unidad Nacional de Protección (UNP) al definir la medida de protección definitiva y permanente, la cual sí puede incluir factores de reubicación a largo plazo.

En consecuencia, la Secretaría de Educación actuó conforme a la ley al seleccionar la plaza disponible que, a su juicio técnico, la alejaba del foco de la amenaza y permitía la continuidad del servicio educativo. Se reitera que la docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión asignado. Dicho lugar fue determinado con el propósito de proteger su integridad personal y garantizar el servicio educativo, y no puede ser modificado por la elección particular del docente mientras se surte el trámite de protección definitivo ante la autoridad competente (UNP).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 3886 de 2025, objeto de recurso presentado por el señor Wilmer García Flórez, por las razones expuestas en la parte considerativa.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4145 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Wilmer García Flórez contra la Resolución No. 3886 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 3886 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo El señor Wilmer García Flórez, al siguiente correo: flogarwil@gmail.com , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 17 de octubre 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora